

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

**9035** *CONFLICTO positivo de competencia número 20/1984, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 2404/1983, de 4 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 5 de abril actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno Vasco en el conflicto positivo de competencia número 20/1984, promovido en relación con el Real Decreto 2404/1983, de 4 de agosto, sobre régimen de autorizaciones para la plantación de viñedos durante la campaña 1983/1984.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 5 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

**9036** *CONFLICTO positivo de competencia número 220/1984, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con la totalidad de los preceptos del Decreto 495/1983, de 8 de noviembre, de la Generalidad de Cataluña, y con la Orden de 21 de noviembre de 1983 de desarrollo del anterior.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 220/1984, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con la totalidad de los preceptos del Decreto 495/1983, de 8 de noviembre, de la Generalidad de Cataluña, y con la Orden de 21 de noviembre de 1983 de desarrollo del anterior, sobre clasificación de películas cinematográficas y material audiovisual. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 29 de marzo pasado, fecha de la formalización del conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación de los indicados Decreto 495/1983, de 8 de noviembre, de la Generalidad de Cataluña, y Orden de 21 de noviembre de 1983, de desarrollo del anterior.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

**9037** *CONFLICTO positivo de competencia número 224/1984, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 224/1984, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 2.º 1, 2.º 3 y 3.º del Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 4 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

**9038** *RECURSO de inconstitucionalidad número 209/1984, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra la disposición final primera de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 209/1984, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra la disposición final primera de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades autónomas.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 4 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

**9039** *RECURSO de inconstitucionalidad número 208/1984, planteado por el Defensor del Pueblo, contra el inciso que se mencionará de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad

número 208/1984, planteado por el Defensor del Pueblo, contra el inciso -más representativas, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores-, contenido en la Sección 18, Servicio 01, Ministerio y Subsecretaría, Programa 132, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 4 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

**9040** *RECURSO de inconstitucionalidad número 223/1984, planteado por el Gobierno Vasco, contra determinados preceptos de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 223/1984, planteado por el Gobierno Vasco, contra los artículos 2 y 22 y la Sección 33 (Fondo de Compensación Interterritorial) de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 4 de abril de 1984.—El Secretario de Justicia.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**9041** *REAL DECRETO 3665/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.*

Por Real Decreto 606/1979, de 13 de febrero, se transfirieron a la Junta de Andalucía determinadas funciones y servicios en materia de Turismo y, así mismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios. Posteriormente, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1982, se ampliaron los medios personales traspasados.

Por otra parte, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión tras considerar la conveniencia de completar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de Turismo, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios

en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4. 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número tres, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo, y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.1.18 dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 13.17 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de promoción y ordenación del turismo, en el ámbito de la Comunidad. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda punto tres del Estatuto, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido ya con carácter definitivo y automático y sin solución de continuidad, los servicios transferidos en esta materia por el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

B) Funciones y servicios del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de su territorio, asume las facultades y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, párrafo primero, en los términos siguientes:

- La planificación de la actividad turística en Andalucía.
- La ordenación turística en el ámbito territorial de su competencia.
- La ejecución de la legislación del Estado en materia de Agencias de Viajes cuando éstas tengan su sede en Andalucía y operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos se entiende que una Agencia de Viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de Agencias o Sucursales no radicadas en Andalucía.
- La concesión y revocación, en su caso, del título licencia de las Agencias de Viajes con sede social en Andalucía, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Andalucía de Agencias de Viajes con sede social

fuera del territorio de la Comunidad se presentarán ante la misma las certificaciones correspondientes de concesión de título licencia y de constitución de fianzas.

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

C) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades:

- Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.
- La coordinación de la planificación general de la actividad turística.
- Promover elaborar y en su caso aprobar la legislación en materia de Agencias de Viajes que operen fuera del ámbito territorial a la Comunidad Autónoma de su sede, conforme a lo dispuesto en el punto B), c), así como promover, elaborar y en su caso aprobar la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.
- La promoción y comercialización del Turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se habrá de sujetar la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.
- Las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales del turismo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

- Las subvenciones que la Administración Central del Estado puede conceder a instituciones y entidades de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a empresas radicadas en Andalucía o a agrupaciones de las mismas se tramitará a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.
- La Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración del Estado, tramitará las solicitudes de crédito turístico, remitiendo su informe, que será vinculante, si es negativo, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para su resolución definitiva. La Comunidad Autónoma participará, además, en la preparación de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente, que convocarán los órganos competentes de la Administración del Estado.
- La Comunidad Autónoma asume también, en materia de crédito turístico las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión, debiendo elevar la propuesta de resolución que, eventualmente, fueren procedentes, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.
- La Comunidad Autónoma estará representada en los grupos de trabajo que pueden constituirse para asistir en sus funciones a la Comisión de Crédito Turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979.
- La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración del Estado, quien, en caso de incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma, podrá asegurar directamente la información turística por las vías y medios que considere más adecuados.
- Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía las Oficinas de Información turística situadas en Granada, Málaga, Sevilla, Algeciras, Huelva, Jaén, Málaga-aeropuerto, Almería, Baeza, Ronda, Rosal de la Frontera, Ubeda, Córdoba y Cádiz.
- La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá realizar actividades de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero coordinadamente con la Administración del Estado y sujetándose a las normas y directrices que al efecto establezca la Administración del Estado, recabando para ello la cooperación de las Oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.
- La Comunidad Autónoma de Andalucía tramitará ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas

Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las Empresas inscritas en el mencionado Registro. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunidad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadas.

f) Entre los órganos correspondientes a la Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en materia de Turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración del Estado.

g) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto se establecerán los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número uno, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes y derechos del Estado, adscritos al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en la finca denominada «El Recreo de las Cadenas», de Jerez de la Frontera, en la que están ubicados un Palacio y el edificio e instalaciones de la «Escuela Andaluza de Arte Ecuestre-Jerez», fundación cultural dependiente de la Diputación de Cádiz y a cuyo favor existe la correspondiente concesión.

3. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes y derechos del Estado, adscritos al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en la Escuela de Hostelería de Almería, ocupada por un centro de trabajo dependiente del Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

4. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes y derechos del Estado en el «Burgo Turístico» de La Línea de la Concepción, cuya explotación ha sido concedida al Instituto Social del Tiempo libre.

5. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los Servicios Centrales afectados por los costes directos e indirectos de los servicios que se transfieren a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de 252.424.581 pesetas, y se distribuye, aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán cubiertos en su día en la forma que legalmente se determine:

SERVICIOS CENTRALES

Índice de proporcionalidad	Niveles	Número
10	30	3
10	28	1
10	26	4
10 ó 6	24	19
10 ó 6	23	6
10	19	21
10	sin nivel	1
10,6 ó 4	17	6
6	16	14
6 ó 4	14	66
6	sin nivel	1
4	12	5
4	10	5
4	sin nivel	71
3	8	2
3	sin nivel	14
—	obreros	15

ORGANISMOS AUTONOMOS

Exposiciones, congresos y convenciones:

Decorador: Uno.  
Administrativos: Dos.  
Obreros: Tres.

Escuela Oficial de Turismo:

Administrativos: Uno.  
Auxiliares: Tres.

De la cantidad total antes citada y de su equivalencia en puestos de trabajo, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el 15,88 por 100.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número dos, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 213.622.771 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el segundo semestre del Ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983:

Dotaciones establecidas para 1982:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo	86.768.875
Subvenciones y ayudas	9.894.828
<b>Total</b>	<b>96.663.504</b>

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones y ayudas a que se refiere el punto dos anterior por una cuantía de 9.894.828 pesetas, equivalentes a un semestre, se transferirán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y 3.2 se financiará en los Ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas 1982
Coste bruto:	
Gastos de personal	118.755.544
Gastos de funcionamiento	30.751.672
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	24.030.534
<b>Total</b>	<b>173.537.750</b>

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada Ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 16 de diciembre.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado B), a) ...	En general, las distintas disposiciones sobre ordenación turística; especialmente, el Decreto 2492/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.
Apartado B), b) ...	Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística. Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (modificado por el Decreto 2206/1972, de 18 de agosto). Orden de 28 de junio de 1972 sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos. Orden de 13 de junio de 1980, sobre declaración de territorios de preferente uso turístico. Ley 197/1983, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés turístico Nacional. Decreto 4297/1984, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 231/1985, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas privadas. Orden de 20 de noviembre de 1984, por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Real Decreto 1834/1983, de 18 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros. Orden de 28 de julio de 1986, por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo. Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo.

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
	Orden ministerial de 17 de enero de 1987, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otro alojamiento de carácter turístico. Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales. Orden de 16 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes. Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Orden de 31 de enero de 1984, por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes. Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes (especialmente, artículos 3.º, 5.º, 6.º, 11). Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente, artículos 4.º c), 9.º, 10., 11. a 27). Orden de 20 de noviembre de 1984 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las Enseñanzas Turísticas especializadas y de los Centros que las imparten. Apartado D), a) ... Ninguna disposición específica. Apartado D), b) ... Orden de 25 de octubre de 1979, sobre crédito turístico. Apartado D), c) ... Ninguna disposición específica. Apartado D), d) ... Ninguna disposición específica. Apartado D), e) ... Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente, artículos 4.º al 8.º). Apartado D), f) ... Ninguna disposición específica. Apartado D), g) ... Ninguna disposición específica.

ANEXO III

ESTADÍSTICA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO  
ANEXO A LOS RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO EN ANDALUCÍA

3.- TURISMO

NOMBRE Y USO	SITIO Y DISTRIBUCIÓN	SITIO ACCION POR DÍA	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMUNIT.	TOTAL	
Jefatura Provincial de Turismo, Oficina de Información Turística y Alameda	ALCAZAR - Barrocas Reales, 2 ( Edificio servicios Municipales )	Propiedad del Estado	438,41		438,41	La Administración del Estado ocupará únicamente en propiedad el segundo piso, el resto continuará para el personal no transferido del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicación, en tanto no se le habilite legalmente, de modo compatible entre ambas partes.
Jefatura Provincial de Turismo	Sevilla - Avda. Ana de Virgo, 2 - 1.º y 2.º	Arrendado	379		379	
Oficina de Información Turística	Sevilla - Calle de la Nueva, 1.º y 2.º bajos	Arrendado	81,8		81,8	
Oficina de Información Turística	ALCAZAR - Arco de la Nueva	Arrendado Junta del cuarto	76		76 (1)	

(1) Proporcionalmente

3.- MATERIAL Y EQUIPO

3.1.- MATERIAL Y EQUIPO



3.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS LOCALIDAD: CAJES

Apellidos y nombres	Categoría o escala a que pertenece	Nº de Matriculación	Situación Actual	Puesto trabajo que desempeña	Servicios	Total anual
FRANCO CARRAS, Dolores	Auxiliar	A03P0011741	Activa	Jefe de Oficina	262.328.-	262.328.-
ALONSO BRACHES, Pedro	1.º de N.º	A03P0009237	Activa	Jefe de Oficina	432.828.-	432.828.-
SILVA FERRAS, Teresa	Auxiliar	A03P0007275	Activa	Substituto	367.698.-	367.698.-
DEUS CASADO, Clemente	Substituto	A03P0016738	Activa	Substituto	348.296.-	348.296.-
FRANCO TORRES, Encarnación	Auxiliar N.º	A03P0007293	Activa	Substituto	378.754.-	378.754.-
FERNANDEZ VARGALLO, Susana	Auxiliar	A03P0007293	Activa	Substituto	369.869.-	369.869.-
ANDRES CINTRON, Maita	Administrativa	A03P0002036	Activa	Substituto	368.478.-	368.478.-
RIGOROUS PALMARES, Nils	Administrativa	A03P0007977	Activa	Substituto	248.232.-	248.232.-
VALLS DOMESTICUS, Ildefonso	Administrativa	A03P0006014	Activa	Substituto	283.431.-	283.431.-
SOLÍS MONTANA, Pedro	1.º de N.º	A03P0006014	Activa	Substituto	746.824.-	746.824.-
COLETTI-PEZO LOPEZ, Pedro	1.º de N.º	A03P0006014	Activa	Substituto	322.757.-	322.757.-
DOMESTICUS, Rom	Substituto	A03P0006014	Activa	Substituto	427.360.-	427.360.-
TRABERO JARAMAZO, Carmen	Auxiliar	A03P0007977	Activa	Substituto	308.084.-	308.084.-

Total de Funcionarios que se trabajan por categoría:  
 A03P01 2  
 A03P02 1  
 A03P03 3  
 A03P04 2

--- 8 ---

3.2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS LOCALIDAD: CAJES

Apellidos y nombres	Categoría o escala a que pertenece	Nº de Matriculación	Situación Actual	Puesto trabajo que desempeña	Servicios	Total anual
REYNOLDS GILAS, Ransel	Administrativo	A03P0004779	Activa	Jefe de Oficina	788.524.-	788.524.-
LOPEZ BUNDO, Josefa	Administrativo	A03P0004789	Activa	Jefe de Oficina	766.218.-	766.218.-
JINCO PEREZ, Cipriano	Auxiliar	A03P0016646	Activa	Jefe de Oficina	367.698.-	367.698.-
FRANCO GARCIA, José	Substituto	A03P0016646	Activa	Jefe de Oficina	417.361.-	417.361.-
BLANCO RODRIGUEZ, Armando	Administrativo	A03P0004789	Activa	Jefe de Oficina	348.296.-	348.296.-
MESA ALCAZAR, Maita	Auxiliar	A03P0004789	Activa	Jefe de Oficina	807.408.-	807.408.-
TORRES MORALES, Mercedes	Auxiliar	A03P0007977	Activa	Jefe de Oficina	367.698.-	367.698.-
SANTO PASCUAL, Teodoro	Auxiliar	A03P0004789	Activa	Jefe de Oficina	826.700.-	826.700.-
SANTO PASCUAL, Teodoro	Auxiliar	A03P0004789	Activa	Jefe de Oficina	348.296.-	348.296.-

Total de Funcionarios que se trabajan por categoría:  
 A03P01 2  
 A03P02 1  
 A03P03 3  
 A03P04 2

--- 6 ---

3.3. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS LOCALIDAD: CAJES

Apellidos y nombres	Categoría o escala a que pertenece	Nº de Matriculación	Situación Actual	Puesto trabajo que desempeña	Servicios	Total anual
FRANCO TORRES, Encarnación	Auxiliar	A03P0007275	Activa	Substituto	367.698.-	367.698.-
FRANCO TORRES, Encarnación	Auxiliar	A03P0007275	Activa	Substituto	367.698.-	367.698.-
FRANCO TORRES, Encarnación	Auxiliar	A03P0007275	Activa	Substituto	367.698.-	367.698.-
FRANCO TORRES, Encarnación	Auxiliar	A03P0007275	Activa	Substituto	367.698.-	367.698.-

--- 7 ---

3.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL LOCALIDAD: CAJES

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Matrícula	Situación Actual	Puesto trabajo que desempeña	Salario	Total anual
CRISTINA GARCIA, Melchor	Comerciante profesional	A03P0004779	Activa	Comerciante profesional	228.000.-	228.000.-
MELI PEREZ, María	Comerciante profesional	A03P0004779	Activa	Comerciante profesional	228.000.-	228.000.-
CIPRIANO PEREZ, Cipriano	Comerciante profesional	A03P0004779	Activa	Comerciante profesional	228.000.-	228.000.-

Total de Funcionarios que se trabajan por categoría:  
 A03P01 4  
 A03P02 1  
 A03P03 1  
 A03P04 2

--- 7 ---

3.1. RELACION NOMINAL DE PARTICIPANTES

CONDICIONES

Apellidos y nombres	Grupo o sección a que pertenecen	Nº de Ingresos	Beneficio Adversivo	Proyecto trabajo que desempeñó	RENTAS PERIÓDICAS	Total Anual
RODRIGO MAL, María Dolores	Auxiliar	400.872.-	Activa	Activa	387.840.-	883.323
ALICIA MARTÍNEZ, Isabel	Auxiliar	437.099.-	Activa	Activa	387.658.-	824.358
CATALINA VARGAS, Lucilina	Auxiliar	464.872.-	Activa	Activa	389.860.-	854.332
LUZ	Auxiliar	425.648.-	Activa	Activa	399.322.-	824.532
LUZMARIE RODRÍGUEZ, José	Administrativo	382.982.-	Activa	Activa	313.148.-	696.056
ROSAS CARRERA, Pablo	Administrativo	774.488.-	Activa	Activa	360.504.-	1.134.984
OSCAR RIVERO, Elvira	Administrativo	464.872.-	Activa	Activa	339.036.-	794.108
SILVANA GARCÍA, Inés	Auxiliar	464.872.-	Activa	Activa	330.036.-	794.108
OSCAR RIVERO, Inocencio	Auxiliar	702.896.-	Activa	Activa	658.712.-	1.377.408
OSCAR RIVERO, Yvonne	Indefinida	139.856.-	Activa	Activa	246.296.-	487.252
OSCAR RIVERO, Yvonne	Indefinida	139.856.-	Activa	Activa	246.296.-	487.252
OSCAR RIVERO, Yvonne	Indefinida	139.856.-	Activa	Activa	246.296.-	487.252

Total de Ingresos con los que se ingresó a la Ley 11.117.1972

Importe Total congresado por cesantías profesionales: 2.600.000

3.2. RELACION NOMINAL DE PARTICIPANTES

CONDICIONES

Apellidos y nombres	Grupo o sección profesional	Distribuciones	Total Anual
YVONNE VARGAS, Lucilina	Administrativo	208.034.-	208.034.-
OSCAR RIVERO, Yvonne	Administrativo	437.976.-	437.976.-
OSCAR RIVERO, Yvonne	Administrativo	372.982.-	372.982.-

3.1. RELACION NOMINAL DE PARTICIPANTES

CONDICIONES

Apellidos y nombres	Grupo o sección a que pertenecen	Nº de Ingresos	Beneficio Adversivo	Proyecto trabajo que desempeñó	RENTAS PERIÓDICAS	Total Anual
OSCAR RIVERO, Yvonne	Administrativo	400.872.-	Activa	Activa	387.840.-	883.323
ALICIA MARTÍNEZ, Isabel	Auxiliar	437.099.-	Activa	Activa	387.658.-	824.358
CATALINA VARGAS, Lucilina	Auxiliar	464.872.-	Activa	Activa	389.860.-	854.332
LUZ	Auxiliar	425.648.-	Activa	Activa	399.322.-	824.532
LUZMARIE RODRÍGUEZ, José	Administrativo	382.982.-	Activa	Activa	313.148.-	696.056
OSCAR RIVERO, Elvira	Administrativo	774.488.-	Activa	Activa	360.504.-	1.134.984
SILVANA GARCÍA, Inés	Auxiliar	464.872.-	Activa	Activa	339.036.-	794.108
OSCAR RIVERO, Inocencio	Auxiliar	464.872.-	Activa	Activa	330.036.-	794.108
OSCAR RIVERO, Yvonne	Indefinida	702.896.-	Activa	Activa	658.712.-	1.377.408
OSCAR RIVERO, Yvonne	Indefinida	139.856.-	Activa	Activa	246.296.-	487.252

Total de Ingresos con los que se ingresó a la Ley 11.117.1972

Importe Total congresado por cesantías profesionales: 2.600.000

3.1. RELACION NOMINAL DE PARTICIPANTES

CONDICIONES

Apellidos y nombres	Grupo o sección a que pertenecen	Nº de Ingresos	Beneficio Adversivo	Proyecto trabajo que desempeñó	RENTAS PERIÓDICAS	Total Anual
OSCAR RIVERO, Yvonne	Administrativo	400.872.-	Activa	Activa	387.840.-	883.323
ALICIA MARTÍNEZ, Isabel	Auxiliar	437.099.-	Activa	Activa	387.658.-	824.358
CATALINA VARGAS, Lucilina	Auxiliar	464.872.-	Activa	Activa	389.860.-	854.332
LUZ	Auxiliar	425.648.-	Activa	Activa	399.322.-	824.532
LUZMARIE RODRÍGUEZ, José	Administrativo	382.982.-	Activa	Activa	313.148.-	696.056
OSCAR RIVERO, Elvira	Administrativo	774.488.-	Activa	Activa	360.504.-	1.134.984
SILVANA GARCÍA, Inés	Auxiliar	464.872.-	Activa	Activa	339.036.-	794.108
OSCAR RIVERO, Inocencio	Auxiliar	464.872.-	Activa	Activa	330.036.-	794.108
OSCAR RIVERO, Yvonne	Indefinida	702.896.-	Activa	Activa	658.712.-	1.377.408
OSCAR RIVERO, Yvonne	Indefinida	139.856.-	Activa	Activa	246.296.-	487.252

**SECCION NACIONAL DE PERSONAL LABORAL**  
**Escalafón**

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Sueldo mensual		Sueldo anual
		Básicos	Complementarios	
ALONSO VILLAS, Juan	Suboficial 2071643	497.789.-	63.200.-	558.989.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	278.712.-		378.712.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	517.608.-	87.970.-	605.578.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	238.896.-		318.896.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	338.188.-	26.884.-	365.072.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	497.789.-	4.899.-	502.688.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	248.950.-		328.950.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	398.160.-	28.464.-	426.624.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	477.792.-	22.860.-	500.652.-

Sumas: Total contratados por categorías profesionales.

2071643 1  
 5990270 3  
 2071643 2  
 5990270 2

**SECCION NACIONAL DE PERSONAL LABORAL**  
**Escalafón**

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Sueldo mensual		Sueldo anual
		Básicos	Complementarios	
ALONSO VILLAS, Juan	Suboficial 2071643	248.950.-		318.950.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	199.880.-		266.504.-

Sumas: Total contratados por categorías profesionales.....

2071643 1  
 5990270 1

**S.3. SECCION NACIONAL DE PERSONAL LABORAL**

Apellidos y nombres	Categoría o nivel a que pertenecen	Nivel	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Total
			Trabajo	Trabajo	Trabajo	Total
			Trabajo	Trabajo	Trabajo	Total
ALONSO VILLAS, Juan	Suboficial 2071643	Suboficial	497.789.-			497.789.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	Compl.	278.712.-			278.712.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	Compl.	517.608.-			517.608.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	Compl.	238.896.-			238.896.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	Compl.	338.188.-			338.188.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	Compl.	497.789.-			497.789.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	Compl.	248.950.-			248.950.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	Compl.	398.160.-			398.160.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	Compl.	477.792.-			477.792.-

**S.3. SECCION NACIONAL DE PERSONAL LABORAL**

Apellidos y nombres	Categoría o nivel a que pertenecen	Nivel	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Total
			Trabajo	Trabajo	Trabajo	Total
			Trabajo	Trabajo	Trabajo	Total
ALONSO VILLAS, Juan	Suboficial 2071643	Suboficial	248.950.-			248.950.-
ALONSO VILLAS, Juan	Compl. 599027000193	Compl.	199.880.-			199.880.-



Relación 3.

3.1. Valoración del coste efectivo de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía calculada según el presupuesto del Estado de 1982.

<u>Crédito presupuestario</u>	<u>Total anual</u>
Capítulo I	118.785.644
Capítulo II	30.781.672
Capítulo VI	34.630.334
Costes centrales	40.085.021
<b>F O T &amp; E .....</b>	<b>213.622.771</b>

- Nota 1. En los Capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición relativos tanto a los servicios centrales como a los periféricos.
2. No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan

-- 23 --

Relación 3.

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, calculados con los datos del presupuesto del Estado de 1982.

a) Dotaciones.

<u>Crédito presupuestario</u>	<u>Total anual</u>	<u>Bajas efectivas</u>
	(1)	(2)
11.03.112.1.	6.355.580	3.177.790
11.03.112.7.	1.126.160	563.080
11.03.114.1.	27.009.848	9.804.924
11.03.114.3.	667.464	333.732
11.03.115.1.	17.899.844	9.049.772
11.03.116.1.	3.023.586	1.511.793
11.03.116.2.	1.164.057	582.028'S
11.06.112.5.	1.037.680	518.840
11.06.112.8.	1.142.624	571.312
11.06.114.1.	626.276	313.138
11.06.115.1.	387.608	193.804
23.11.114.1.	4.791.696	2.395.848
23.11.122.0.	27.489.015	23.729.807'S
23.11.161.0.	11.809.116	5.904.558
23.11.181.1.	4.054.690	2.027.345
<b>Total Capítulo I</b>	<b>118.785.644</b>	<b>59.977.772</b>
23.01.211.0.	87.754	43.877
23.11.211.1.	40.176	20.088
23.11.211.2.	3.446.090	1.223.045
23.11.211.4.	4.148.491	2.074.245'S
23.11.221.1.	2.985.860	1.492.780
23.11.222.1.1.	803.528	401.764
23.11.222.1.2.	781.694	395.847
23.11.222.2.1.	1.504.410	802.205
23.11.222.2.2.	740.802	370.401
23.11.232.1.	604.869	302.434'S
23.11.235.0.	2.132.042	1.066.021

-- 24 --

Crédito presupuestarioTotal anualBajas efectivas

23.11.241.1.	4.919.038	2.494.519
23.11.251.1.	159.620	79.814
23.11.253.0.	34.551	17.275'S
23.11.271.0.	1.075.820	537.910
23.11.282.0.	81.899	40.349'S
23.13.254.	810.963	255.486'S
23.13.257.	150.834	75.427
23.13.283.	4.892.953	2.416.476'S
23.29.451.2.	2.210.350	1.105.275
<b>Total Capítulo II</b>	<b>30.781.672</b>	<b>15.975.636</b>
23.11.621.	1.011.220	505.610
23.12.613.	10.343.263	5.171.631'S
23.12.614.	4.426.391	2.213.195'S
23.13.611.1.	7.012.211	3.506.105'S
23.13.611.2.	1.237.449	618.724'S
<b>Total Capítulo VI</b>	<b>24.020.534</b>	<b>12.015.267</b>

b) Recursos.

Transferencias Sección 32 Capítulo IV: 74.786.608  
Transferencias Sección 32 Capítulo VII: 12.015.267

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Tributos.
2. Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.
3. De estas cantidades hay que restar respectivamente las de 3.241.099 y 1.620.549'S, transferidas por el Presupuesto del Estado de 1982, crédito 23.29.451.2.

-- 25 --

Relación 3.

3.3. Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía. (1)

<u>Créditos presupuestarios</u>	<u>Total anual</u>	<u>Bajas efectivas</u>
23.11.481.	137.661	66.630'S
23.11.482.	910.615	455.307'S
23.11.483.	1.991.925	925.962'S
23.12.481.	1.700.533	850.266'S
23.12.482.	842.134	421.077
23.13.471.	325.248	162.624
23.13.472.	894.434	447.217
<b>Total Capítulo IV</b>	<b>8.802.570</b>	<b>3.401.285</b>
23.13.771.	2.036.541	1.018.270'S
23.13.772.	8.452.766	2.726.383
23.13.773.	8.497.382	2.748.691
<b>Total Capítulo VII</b>	<b>12.986.689</b>	<b>6.493.344</b>

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

-- 26 --